



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

JVH Juicio verbal (desahucio precario) 228/2018.

Sobre: Desahucio falta de pago.

Demandante: D/D.^a Florentino del Río Tobar, Sara Pérez Pérez, José Javier Blanco García y Ricardo Resines Fernández.

Procurador/a: Sr/Sra. Alejandro Ruiz de Landa.

Abogado/a: Sr/Sra. Sergio Carpio Mateos.

Demandado: Ocupantes okupas.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 1/2019. –

Juez que la dicta: Magistrado-Juez Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 8 de enero de 2019.

Demandante: Florentino del Río Tobar, Sara Pérez Pérez, José Javier Blanco García, y Ricardo Resines Fernández.

Abogado/a: Sergio Carpio Mateos.

Procurador/a: Alejandro Ruiz de Landa.

Demandado: Desconocidos e inciertos ocupantes del edificio de la calle Santa Dorotea, n.º 21 de Burgos.

Procedimiento: Juicio verbal (desahucio precario) 228/2018.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo la demanda, en ejercicio de acción real de desahucio en precario, formulada por el Procuradora de los Tribunales, Sr. D. Alejandro Ruiz de Landa, en nombre y representación de los Sres. D. Florentino del Río Tobar, D. José Javier Blanco García y D. Ricardo Resines Fernández, actuando en definitiva por sí y por su esposa Sra. Ruiz y de la Sra. D.^a Sara Pérez Pérez, contra los ignorados desconocidos e inciertos ocupantes del edificio de la calle Santa Dorotea, n.º 21 (Burgos), en rebeldía.

Si bien careciendo el Sr. Blanco de legitimación ad causam.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a desalojar el edificio de la calle Santa Dorotea, 21 (Burgos), debiéndolo dejar libre, vacío y expedito a disposición de la actora y actores D. Florentino y D. Ricardo en el plazo de un mes a partir de la fecha en que esta sentencia sea firme, bajo apercibimiento de ser lanzados de él.



Si bien, conforme al vigente artículo 444.1 bis L.E.C., se permitirá la ejecución, previa solicitud del demandante, sin necesidad de que transcurra el plazo de espera del artículo 548 L.E.C. (aplicable según la Disposición Transitoria 6.ª L.E.C.).

Se ordena comunicar el desahucio, siempre que se otorgue consentimiento por los interesados, a los servicios públicos competentes en materia de política social (Servicios Sociales de la Gerencia de la Junta de Castilla y León, por caso) para en el plazo de siete días puedan adoptar las medidas de protección que en su caso procedan, artículo 441 apartado 1 bis L.E.C. vigente (aplicable según la Disposición Transitoria 6.ª L.E.C.), siempre que fuese posible la identificación de algún ocupante.

Haciendo a los demandados expresa imposición de las costas procesales causadas a los actores D. Florentino, D. Ricardo y actora D.ª Sara. No así al actor Sr. Blanco.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 1075 0000 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado/Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ocupantes okupas de calle Santa Dorotea, n.º 21 (Burgos), se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 5 de febrero de 2019.

El/la Letrado de la Administración de Justicia,
M. Mar Moradillo Arauzo